

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunés, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*El Gobernador de la provincia.*

Por disposicion superior, y de acuerdo con las autoridades respectivas, se celebrará en la Santa Iglesia de esta Capital á las 10 de la mañana del dia 2 del corriente, una solemne funcion y *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso, por haber librado á S. M. la Reina (Q. D. G.) del horrendo atentado cometido en igual dia del año anterior. Lo comunico á todos los habitantes de esta siempre muy noble, muy antigua y muy leal Ciudad, para que se sirvan concurrir á tan religioso acto. Segovia 1.º de Febrero de 1853.—*Eugenio Reguera.*

**SUSCRICION VOLUNTARIA**

**PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.**

*Pueblo de Olombrada.*

Rs. Mrs.

Dado por los vecinos. . . . . 94 17

El alcalde, Pablo Cuesta.

*Administracion local.*

*Presupuestos.*

Circular núm. 18.

Relativa á la formacion de presupuestos adicionales al del año actual.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1850, que se insertó en el *Boletín oficial* de 19 de Marzo de 1851, ha debido cerrarse en 31 de Diciembre próximo pasado la cuenta del presupuesto municipal que concluyó en el mismo dia, y formarse una liquidacion de las obligaciones autorizadas y satisfechas, asi como de las que hubieren quedado sin cubrirse por cual-

quiera causa. La misma superior resolucion, previene en su regla 5ª que para las atenciones que se hallen en este último caso, y para cualesquiera otras ocurridas, despues de aprobado el presupuesto municipal del corriente año, se forme en todo el mes de Enero otro presupuesto adicional en que se comprendan unas y otras, documentándole con las diligencias marcadas espresamente en la regla 6ª. Siendo esta la época en que debe llenarse este servicio, cuya trascendencia y necesidad es mayor de la que se ha creído en muchos pueblos hasta el dia, recuerdo á los Alcaldes su cumplimiento por medio de esta circular, haciéndoles las preveniones siguientes:

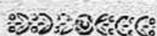
1ª En todo el mes actual, y á mas tardar en los primeros dias del próximo Febrero, se habrán elevado á este Gobierno de provincia, los presupuestos adicionales que hayan tenido necesidad de formarse para comprender atenciones no incluidas en el ordinario del corriente año.

2ª En su reduccion se sujetarán al formulario que á continuacion se inserta, pudiendo proveerse para mayor facilidad de ejemplares impresos de los que existen en este Gobierno de provincia para los presupuestos ordinarios, haciendo en ellos las rectificaciones convenientes.

3ª Al formar dicho presupuesto adicional, recomiendo mucho á los Alcaldes, cuiden de comprender todas las obligaciones que puedan ocurrir durante el año, porque una vez pasada esta época no se autorizarán mas adiciones, á no ser con motivo de sucesos extraordinarios é imprevistos. Una de las partidas que deben abrazar, es el pago de la impresion de repartimientos, con arreglo á lo mandado en mi circular de 29 de Diciembre próximo pasado, lo cual no se ha tenido presente por lo general en el presupuesto ordinario, y la partida correspondiente para remunerar los trabajos de amillaramientos, al respecto de 14 mrs. por cada 100 rs. del cupo de contribucion, con arreglo á disposiciones vigentes.

Y 4ª La documentacion de los presupuestos adicionales será igual á la de los ordinarios en las partidas en que se haga alguna adicion, pues para las que no se hallen en este caso, ninguna relacion se necesita. Segovia 20 de Enero de 1853.—*Eugenio Reguera.*

MODELO.



Distrito municipal de Pedraza.

Partido de Sepúlveda.

Provincia de Segovia.

PRESUPUESTO adicional al ordinario de gastos é ingresos, aprobado para 1853, como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

GASTOS.

Rs. vn.

Ayuntamiento . . . . .	Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Ayuntamiento de lo que han devengado en 1852 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, segun relacion adjunta. . . . .	
	Por idem de las impresiones ejecutadas, idem . . . . .	
	Por idem de las obras de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento, idem. . . . .	
Policia de seguridad . . . . .	Por idem á los dependientes de este ramo, idem, segun relacion que se acompaña. . . . .	
Policia urbana . . . . .	Por idem de tales gastos ejecutados en este ramo, idem, segun la adjunta relacion. . . . .	
	Por idem de los de renovacion de arbolados, idem. . . . .	
Instrucion pública. . . . .	Por idem de los sueldos devengados por los maestros, idem, segun relacion adjunta. . . . .	
	Por idem de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas. . . . .	
Beneficencia . . . . .	Por idem de los gastos de los establecimientos de este ramo, idem, segun los presupuestos adicionales de los mismos, que tambien se acompañan. . . . .	
	Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, idem. . . . .	
Obras públicas . . . . .	Por idem de las ejecutadas en los caminos vecinales de . . . . . y . . . . . idem, segun la relacion adjunta. . . . .	
	Por idem de las fuentes y cañerías, idem. . . . .	
Correccion pública. . . . .	Por idem de las asignaciones del alcaide y demas dependientes de la cárcel, idem, segun relacion adjunta. . . . .	
	Por idem, de los salarios devengados por los guardas de este ramo, idem, segun relacion adjunta. . . . .	
Montes . . . . .	Por idem de gastos devengados por deslinde, idem. . . . .	
Cargas. . . . .	Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año último, dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta. . . . .	
Gastos voluntarios. . . . .	Por idem de los materiales acopiados para las obras de nueva construccion idem. . . . .	
Imprevistos. . . . .	Por idem de los causados en la extincion de la langosta, idem. . . . .	
	Por el coste de la impresion de repartimientos y matrículas del año de 1852, que no se ha incluido en el presupuesto ordinario. . . . .	
	<b>Total de gastos . . . . .</b>	

INGRESOS ORDINARIOS.

Propios . . . . .	Por lo dejado de recaudar en el año de 1852 de los productos liquidos de fincas, derechos y demas bienes de propios, segun relacion adjunta. . . . .	
Montes . . . . .	Por idem de los montes pertenecientes á este distrito municipal, idem. . . . .	
Arbitrios é impuestos establecidos. . . . .	Por idem del producto de puestos públicos, idem. . . . .	
	Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas, idem. . . . .	
Beneficencia. . . . .	Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de Beneficencia, idem. . . . .	
Instrucion pública. . . . .	Por idem de las fincas ó rentas destinadas, especialmente los de instruccion pública, idem. . . . .	

EXTRAORDINARIOS.

Existencias . . . . .	Por idem de empréstitos, idem. . . . . Por idem de la venta de predios rústicos y urbanos, idem. . . . . Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem. . . . . Por las existencias efectivas que han resultado en caja el 31 de Diciembre de 1852, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña. . . . .
	<b>Total de ingresos . . . . .</b>

RESUMEN.

Gastos . . . . .	Ordinarios . . . . .
Ingresos . . . . .	Extraordinarios . . . . .
	<b>Déficit . . . . .</b>

Pedraza 26 de Enero de 1853.

El Alcalde,

F. de T.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 21 de Agosto del año próximo pasado, núm. 6634, se halla inserto lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo Real entre partes, de la una el Ayuntamiento de Cerveruela, apelante, y en su representacion el licenciado D. José Ordax y AVECILLA, su abogado defensor, y de la otra el Ayuntamiento de Vistabella, apelado, en rebeldía, sobre el derecho de pastar en los montes de Cerveruela denominados comunes del mismo pueblo:

Visto.—Vistas las certificaciones del inferior y demas antecedentes unidos á los autos, de los que resulta:

1.º Que ante el Consejo provincial de Zaragoza se ha seguido pleito, á instancia del Ayuntamiento de Cerveruela, contra el de Vistabella sobre el derecho á pastar en los montes de Cerveruela denominados comunes del mismo pueblo:

2.º Que sustanciado este juicio por sus trámites ordinarios y practicada en él por cada una de las partes la prueba que creyó conveniente á su causa, el referido Consejo provincial dictó en 15 de Mayo de 1850 sentencia definitiva, declarando que uno y otro pueblo estaban obligados á guardar el acotamiento acordado por el Gefe político de la provincia en 15 de Diciembre de 1848, y mandando que mientras dure el espresado acotamiento no puedan los vecinos de uno ú otro introducir sus ganados mayores y cabrío ni hacer leña en dichos montes, á no ser en la forma que allí se determina:

3.º Que el Ayuntamiento de Cerveruela apeló en tiempo y forma de la anterior sentencia para ante el Consejo Real:

4.º Y que habiéndosele admitido este recurso, lo mejoró en 23 de Mayo de 1850 con la solicitud de que el Consejo Real declarase nula, ó al menos revocase como injusta, dicha sentencia, condenándose al pueblo de Vistabella y sus vecinos á que en lo sucesivo se abstengan de introducir sus ganados ni hacer leña en las partidas del monte enumeradas en la demanda:

Visto el escrito presentado en dicho Consejo por el licenciado Ordax y AVECILLA en 28 de Julio de 1850, en el cual acusa de rebeldía al Ayuntamiento de Vistabella, y el auto de la seccion de lo Contencioso del mismo Consejo de 17 de Agosto si-

guiente, en que la hubo por acusada para los efectos del artículo 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el escrito del mismo defensor producido en 27 de Abril de este año, en que solicita se le tenga desistido y apartado del seguimiento de este pleito y apelacion pendiente, por haber transigido sus diferencias con el Ayuntamiento de Vistabella, como se comprobaba por la copia de escritura que exhibia, y que pedia se le devolviera, puesta que fuera en autos la competente nota de su contenido:

Vista la copia original de la escritura otorgada en Vistabella á 19 de Mayo de 1850 ante el escribano de Paniza José Sancho y aprobada en 2 de Agosto del mismo año por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, por la cual los Ayuntamientos de Vistabella y Cerveruela transigieron las cuestiones que agitan en este pleito bajo las bases y condiciones que en ella se expresan:

Considerando que la transacion acordada y celebrada con aprobacion del Gobernador de la provincia por los Ayuntamientos litigantes envuelve y tuvo por principal objeto la terminacion del pleito pendiente;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Fermin Arteta,

Vengo en tener por desistido al licenciado D. José Ordax y AVECILLA, á nombre del Ayuntamiento de Cerveruela, del seguimiento de este litigio y apelacion pendiente en el mismo, declarándolo terminado, y en mandar que se le devuelva la copia original de la escritura de transacion que ha exhibido, dejando en autos la competente nota de su contenido.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á la parte por cédula de oficio y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

Habiendo vencido en este dia el pago del primer trimestre de la Contribucion de Consumos, no puede menos la Administracion de encarecer á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la imperiosa necesidad de que redoblen sus esfuerzos en la cobranza, en términos que para el dia 20 de este mes, ó lo mas tarde para el 24, tengan satisfecho el importe íntegro de sus cupos correspondientes al referido primer trimestre; pues de lo contrario, que no es de esperar de la exactitud y puntualidad que hasta aqui han demostrado los Ayuntamientos, se verá esta oficina en la precision de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas y de rigor que previenen las instrucciones. Segovia 1.º de Febrero de 1853. —Narciso Bartolomé Agudo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Salceda.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento de Salceda, se sacan á pública subasta las leñas de roble para carboneo de un prado titulado de Concejo, y perteneciente á los propios, quedando señalado para su remate el dia 13 del corriente mes de Febrero, el cual se verificará con arreglo á la ordenanza de montes; las personas que quieran interesarse en el remate podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Salceda 1.º de Febrero de 1853. —El Alcalde, Matias Hernando.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Casa de Moneda de Segovia.

Anuncio para las subastas que han de celebrarse en este establecimiento ante el Superintendente del mismo, de los artículos siguientes:

En el dia 28 de Febrero de 1853, á las diez de su mañana, se sacarán á pública subasta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Superintendencia, los servicios siguientes:

### Aceite.

El surtido de aceite comun para las oficinas en el presente año, regulado en la cantidad de 12 arrobas.

### Madera.

El suministro de madera de construccion de todas clases, regulado en tres carros, y conforme en un todo al pliego de condicionese relativo á este artículo.

### Carbon y leña.

El suministro de 4346 arrobas de carbon de pino negral. El de 651 arrobas y 23 libras de carbon de piña. El de 347 arrobas 17 libras de carbon de encina. Y el de 4346 arrobas de leña de pino negral y seca, de la marca que se espresa en el pliego de condiciones.

### Hierros, aceros y limas.

Hierro de todas clases, bajo un mismo precio, en cantidad de 43 arrobas 11 libras.

Acero aleman 8 arrobas 17 libras.

Id. fundido 4 arrobas.

Y el surtido de limas de todos tamaños que sean necesarias, y bajo las condiciones del pliego formado al efecto. Segovia 24 de Enero de 1853. —Mariano de la Pedrueza.

Se sacan á pública subasta los pastos del monte Coto redondo de Temeroso, sito en la jurisdiccion de Pinarnegrillo, á una legua de distancia de Carbonero el mayor, capaz de mantener hasta ochocientas cabezas de ganado lanar, perteneciente al Excmo. Señor Marqués de Bendaña. La persona que guste tomar en arriendo dichos pastos pasará á casa de D. Miguel Gonzalez, vecino de dicho Carbonero, donde podrá enterarse del pliego de condiciones; teniendo entendido que el dia señalado para el remate es el 21 del corriente y hora de las doce de su mañana.

## LIBROS PARROQUIALES,

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

## Indice de las Reales órdenes y circulares del mes de

Núms. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

### ENERO.

2	5	Ramos especiales.-Negociado 2.	Real orden, mandando que los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernacion se abstengan de visar los pasaportes de los extranjeros, sin que hayan sido antes presentados en sus respectivas legaciones
5	12	Ganaderia.	Circular de este Gobierno de provincia, núm. 6, previniendo á los Alcaldes presten los auxilios que les fueren reclamados por los procuradores fiscales de ganaderia de los distritos de esta provincia para el mejor desempeño de su cometido.
6	14	Montes.	Reales órdenes de 21 de Diciembre último, creando una plaza de 2.º Perito agrónomo de montes en esta provincia, y nombrando para su desempeño á D. Ignacio Esteban.
9	21	Administracion local.—Cuentas provinciales.	Real orden de 7 de Setiembre de 1852, aprobando el exceso de los gastos hechos sobre el crédito autorizado en el presupuesto provincial del año de 1848.
10	24	Administracion local.—Cuentas provinciales.	Real orden de 7 de Setiembre de 1852, aprobando el exceso de los gastos hechos sobre el crédito autorizado en el presupuesto provincial de 1849.
11	26	Ramos especinles.-Negociado 2.º	Real orden determinando que cuando las autoridades judiciales tuvieren que reconocer libros ú otros papeles, los ayuntamientos los reclamen de la autoridad administrativa.
12	28	Agricultura.-Cria caballar.	Circular de este Gobierno de provincia, núm 15, dictando varias disposiciones que han de regir para el establecimiento de paradas de caballos padres y garañones en el presente año.
Id.	Id.	Córtes.-Negociado 2.º	Circular de este Gobierno, determinando que las elecciones á que debe procederse en virtud del Real decreto de 1.º del actual, tengan efecto por lo que respecta á esta provincia en las salas capitulares donde celebran sus sesiones los Ayuntamientos de los pueblos de las cabezas de seccion y distrito, y en esta ciudad en la sala de sesiones de la Escuela de Bellas Artes, que hoy ocupa el Ayuntamiento.
13	31	Negociado 4.º.-Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, núm 23, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso, y del utensilio que en el mes de Enero se han suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil.